

b) Asociación de Caficultores "Loma de Solimán", con domicilio en el Paraje Solimán, Guayubán, Provincia de Monte Cristi, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 14 de octubre de 1978.

c) "Asociación de Comerciantes Mayoristas" del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, y del Municipio de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de septiembre de 1980.

d) Club Deportivo y Cultural "General Gregorio Luperón", con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2240, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito de los Empleados de Sea-Land Service (COODESEL).

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2240

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito de los Empleados de Sea-Land Service (COOPESEL), con domicilio en Haina, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de mayo de 1980. En consecuencia dicho grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2241, que integra la Delegación que representará a la República Dominicana en la Conferencia Interamericana de Extradición.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2241

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente